

2. Condeno, igualmente, a la demandada al pago de los intereses de dicha suma en la forma prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

3. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento vigente entre las partes, dando lugar al desahucio de "Vicarne Siglo XXI, Sociedad Limitada", del local comercial sito en la calle General Cabrera, número 9, de esta ciudad, que deberá desalojar y devolver a su propietaria, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del día 24 de noviembre de 2008, a las once cuarenta y cinco horas.

4. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Extendida y firmada esta sentencia por la magistrada-juez que la ha dictado, se notifica y archiva en la oficina judicial, dándole publicidad en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil "Vicarne Siglo XXI, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(02/12.917/08)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acogimiento del menor Ángel Matamoros Caballero, seguidos bajo el número 417 de 2006, a instancias de Instituto Madrileño del Menor y la Familia, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 15 de enero de 2008.

Parte dispositiva:

Se acuerda la constitución del acogimiento del menor Ángel Matamoros Caballero por, que asumirá las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil y demás obligaciones inherentes. El acogimiento es de carácter permanente y no remunerado, corriendo los gastos de alimentación del menor a cargo del acogedor.

Se establece un régimen de visitas en favor del padre del menor de periodicidad mensual, de una hora de duración, a realizar en la Unidad de Acogimiento Familiar.

En cuanto a la madre del menor, se autoriza a la Comisión de Tutela a establecer régimen de visitas si la misma lo solicita.

En cuanto a la hermana del menor, se autoriza a la Comisión de Tutela a establecer régimen de visitas en las condiciones que se estimen más oportunas en cada momento.

Notifíquese a las partes, y firme que sea esta resolución, expídase testimonio de este auto y entréguese al solicitante.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en término de quinto día.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Isabel Fernández del Prado, magistrada-juez del número 66 de los de Madrid. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la madre biológica, doña Gloria Caballero Ruiz, la cual se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende y firma el presente en Madrid, a 15 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/26.053/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio Sánchez García, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.282 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que condeno a don Juan Carlos Álvarez Parada, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que asciende a 180 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Álvarez Parada, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 19 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/26.056/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 100 de 2007 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 26 de febrero de 2008.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción del número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 100 de 2008, en el que se ha formulado denuncia contra los policías nacionales números 98.006, 94.840, 88.236, 96.905, 91.051, 96.302 y 10.494, doña Adriana Suquillo, doña Tatiana Elizabeth Betancourt Licango, don Luis Alfonso Andrago Sanguña, don Marco Betancourt Saravino, doña Ana Hortensia Llamuka Rojas, doña Blanca Susana Betancourt Saravino, don Francisco Javier Loachamin Muzo y don Marco Vinicio Betancourt Licango, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Luis Alfonso Andrago Sanguna, don Marco Betancourt Saravino y doña Ana Hortensia Llamuka Loachamin Muzo, como autores responsables de una falta contra el orden público, a la pena de multa de diez días, a razón de una cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas. Asimismo, debo condenar y condeno a don Luis Alfonso Andrago Sanguna y don Marco Betancourt Saravino, como autores responsables de una falta de lesiones, a la pena de un mes multa, a razón de una cuota diaria de 3 euros, y pago de las costas. En concepto de responsabilidad civil deberán indemnizar, conjunta y solidariamente, al policía nacional número 98.006 en la cantidad de 150 euros por las lesiones. Que debo absolver y absuelvo a don Marco Vinicio Betancourt Licango y a los agentes de policía nacional números 98.006, 94.840, 88.236, 96905, 91.051, 96.302 y 10.494 de la falta por la que inicialmente venían denunciados, declarando de oficio las costas devengadas a su instancia. En caso de impago de multa es de aplicación el artículo 53 del Código Penal que fija un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no pagadas. Impongo, a los condenados, asimismo, el pago de las costas procesales si las hubiera. Unase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tatiana Elizabeth Betancourt Licango, don Marco Betancourt Saravino y doña Ana Hortensia Llamuka Rojas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/26.133/08)